

## PODER EJECUTIVO

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864- 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍADECRETO N° 1745.-

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO REGLAMENTARIO N° 3929/10 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA DE LA LEY NRO. 3464/08 "QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL FORESTAL NACIONAL (INFONA)" Y SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO FORESTAL.**

Asunción, 24 de mayo de 2024

**VISTO:** La presentación efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) de fecha 22 de mayo de 2024, que referencia a la nota presentada por el Instituto Forestal Nacional (INFONA) ante dicho Ministerio, a los efectos de realizar las adecuaciones orgánicas necesarias que permitan el fortalecimiento del Sistema Nacional de Monitoreo Forestal; y

**CONSIDERANDO:** Que el INFONA, creado por Ley N° 3464/08, establece en su artículo 4 el objetivo general de este organismo: "El INFONA tendrá por objetivo general la administración, promoción y desarrollo sostenible de los recursos forestales del país, en cuanto a su defensa, mejoramiento, ampliación y racional utilización."

N° 49

Que por su parte, la Ley N° 6676/2020, "Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental", establece en su artículo 1° que: "La presente Ley tiene por objeto regular la protección, la recuperación y el mejoramiento del bosque nativo en la Región Oriental para que, en un marco de desarrollo sostenible, el bosque cumpla con sus funciones ambientales, sociales y económicas, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del país y en cumplimiento de la Ley N° 5875/2017 "NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO"

Que el artículo 238 numeral 3) de la Constitución de la República prevé, dentro de los deberes y atribuciones de quien ejerce la Presidencia, a la potestad de reglamentar las leyes de la República.

CEXTER/2024/3391

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 1745.-

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO REGLAMENTARIO N° 3929/10 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA DE LA LEY NRO. 3464/08 "QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL FORESTAL NACIONAL (INFONA)" Y SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO FORESTAL.**

-2-

Que en concordancia con dicha disposición constitucional, el artículo 28 de la Ley N°3464/08 faculta expresamente al Poder Ejecutivo a reglamentar dicho cuerpo normativo.

Que en este orden de ideas se dictó el Decreto N° 3929/10, el cual dispone en su artículo 5° la creación de diversos órganos que conforman el Gabinete de la Presidencia del INFONA.

Que el actual Gobierno Nacional ha tomado como uno de sus objetivos fundamentales de política pública a la defensa de nuestros recursos forestales y bosques nativos, a través del fortalecimiento institucional y financiero del sistema forestal, para poder responder efectivamente a las alertas de deforestación y tutelar así adecuadamente lo que es patrimonio universal de todos los paraguayos.

Que en tal sentido, resulta imprescindible para una mejor prosecución de dichos objetivos, la creación de una Dirección General del Sistema Nacional de Monitoreo Forestal, otorgándole a este órgano alcance nacional, para cumplir con los compromisos asumidos por nuestro país en materia de conservación y manejo sostenible de los recursos forestales, particularmente en el marco del Acuerdo de París y otros tratados ambientales, fortaleciendo la transparencia y eficiencia en el monitoreo forestal y la política nacional forestal, asegurando de esta manera una gestión integral y sostenible de los bosques en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

N° \_\_\_\_\_

CEXTER/2024/3391

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍADECRETO N° 1745.-

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO REGLAMENTARIO N° 3929/10 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA DE LA LEY NRO. 3464/08 “QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL FORESTAL NACIONAL (INFONA)” Y SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO FORESTAL.**

-3-

Que además, la adecuación propuesta considera normas legales que fueron promulgadas en forma posterior a la ley de creación del INFONA, como la Ley N° 6676/2020, “Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental”, que en su artículo 3° establece: “El Instituto Forestal Nacional (INFONA), actualizará reglamentariamente la estructura orgánica del Sistema Nacional de Monitoreo Forestal (SNMF), estableciendo las definiciones, disposiciones orgánicas y financieras que fueran necesarias para que el Sistema Nacional de Monitoreo Forestal (SNMF) pueda proveer información nacional oficial del estado de la cobertura forestal nacional que posee el territorio de la República de Paraguay, en forma periódica, medible, verificable y comparable con otros sistemas de información geográfica, así como proveer parámetros e información que permitan dimensionar la magnitud del contenido de carbono almacenado en la masa forestal nacional y la tipificación cualitativa y cuantitativa de especies forestales que integran la masa forestal nacional. El Sistema Nacional de Monitoreo Forestal (SNMF), publicará en forma anual el inventario de los bosques nativos existentes en la Región Oriental”.

Que de la Ley N° 7228/2023, anexo de personal, surge que la entidad INFONA cuenta con un cargo disponible para el rubro de Director General.

Que por último, el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional del Ministerio de Economía y Finanzas se ha expedido favorablemente, en los términos del Informe GGB/DGDO N° 26/2024.

N° \_\_\_\_\_

CEXTER/2024/3391

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 1745..

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO REGLAMENTARIO N° 3929/10 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA DE LA LEY NRO. 3464/08 "QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL FORESTAL NACIONAL (INFONA)" Y SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO FORESTAL.

-4-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Modifíquese el artículo 5 del Decreto N° 3929/2010, el cual queda redactado de la siguiente manera: "Créase los siguientes órganos que conformarán el Gabinete de la Presidencia del INFONA:

1. Dirección de Gabinete
2. Dirección de Asesoría Jurídica
3. Secretaría General
4. Dirección de Planificación
5. Dirección de Auditoría Interna
6. Dirección de Relaciones Internacionales
7. Dirección General del Sistema Nacional de Monitoreo Forestal.
8. Secretaría Privada

Art. 2°.- Dispónese que la Dirección General creada por el presente Decreto tendrá alcance nacional, e instrúyase en tal sentido a los organismos y entidades del Estado dependientes del Poder Ejecutivo a prestar su colaboración con dicha dependencia.

Art. 3°.- Establécese que el funcionario público a cargo de la Dirección General del Sistema Nacional de Monitoreo Forestal tendrá el cargo de Director General, previsto en el Anexo de Personal establecido en la Ley N° 7228/2023.

CEXTER/2024/3391

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO N° 1745.-

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO REGLAMENTARIO N° 3929/10 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA DE LA LEY NRO. 3464/08 “QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL FORESTAL NACIONAL (INFONA)” Y SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO FORESTAL.**

-5-

**Art. 4°.-** Establécese que el funcionamiento de la repartición creada en el presente decreto será determinado por el manual de funciones que será aprobado por resolución de la máxima autoridad del INFONA, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 6676/2020.

**Art. 5°.-** Refréndese por el Ministro de Agricultura y Ganadería.

**Art. 6°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



N° \_\_\_\_\_